



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada Judicial de “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de la señora Andrea Montoya Castaño.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 155

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada: Andrea Montoya Castaño
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0008200

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas: “(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. (art. 82 CG.P) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)”

- 1- Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que el poder fue enviado a la dirección electrónica del apoderado, ésta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, razón por la cual y en aras de verificar esto, es necesario que el abogado acredite el correo electrónico que reposa en el SIRNA. (At. 5 Decreto 806 de 2020-Art. 82 num 11).
- 2- Considerando la obligación que impone el artículo 82 num 10 del C.G.P y dada la importancia de una correcta notificación a la parte demandada, debe la parte actora aclarar cuál es la dirección correcta de la señora Andrea Montoya, toda vez que en libelo hace alusión a la carrera 5 Nro. 4-62, sector Lombo Alto y en el pagaré se indica Finca Los Sauces – Lombo Parte alta, ambas en este Municipio.
- 3- Finalmente, resulta necesario requerir desde ya a la parte demandante para que proceda acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según el

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

cual no solo debe indicarse como obtuvo el correo electrónico para notificar a la parte demandada, sino que también debe allegar las evidencias correspondientes.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado judicial de CESCA- Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de la señora Andrea Montoya Castaño, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro.67
Fecha: 13 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fc7bc5c1cdeb3a3ff317a0b9dff83fc25f97e208876d6ce86eff8898fbc17**

Documento generado en 12/05/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>